

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

ULTIMADO Á LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DÍA ANTERIOR, SÁBADO

— SUMARIO —

Parte oficial.

Ministerio de Estado:

Real decreto declarando no están sujetos á las reducciones á que se refiere la Ley de 22 de Julio del año actual los Cuerpos afechos al servicio de la Administración colonial, y aprobando las plantillas del personal perteneciente á dichos Cuerpos. Páginas 204 á 207.

Otro declarando comprendido en la regla 3.ª del Real decreto de 8 del mes actual á todo el personal, así eclesiástico como seglar, que presta sus servicios en la Iglesia de Nuestra Señora de los Angeles, vulgo San Francisco el Grande, perteneciente al Patronato de la obra pía de los Santos Lugares de Jerusalén y en la conservaduría de la misma, y aprobando las plantillas de mencionado personal.—Págs. 207 y 208

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real decreto nombrando para la Canonjía vacante en la Santa Iglesia Catedral de Salamanca al Doctor D. Fernando Peña Vicente.—Página 208.

Ministerio de Marina:

Real decreto nombrando al General de brigada de Ingenieros de la Armada don Ambrosio Montero y Arnillas para que proceda á reunir los datos necesarios para constituir el Centro de estudios y proyectos de construcción de buques, tanto de guerra como mercantes, á que hace referencia el Real decreto de 2 de Mayo de 1917.—Página 208.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real orden declarando en situación de excedencia voluntaria á D. Salvador Améroz Mora, Registrador de la propiedad de Leguardía.—Página 208.

Ministerio de la Guerra:

Real orden disponiendo se devuelvan á los individuos que se mencionan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas.—Páginas 208 y 209.

Ministerio de Hacienda:

Real orden ampliando hasta el 31 del mes actual el plazo señalado para la presentación al estampillado y registro, previo el pago del impuesto del timbre, de los valores mobiliarios extranjeros.—Página 209.

Ministerio de Abastecimientos:

Real orden autorizando á las refinertias de petróleo establecidas en España que se mencionan para que procedan á la fabricación del sustitutivo de la gasolina A. N., número 1, y fijando los precios máximos para la venta del mismo en fábrica, sin envase, depósitos y por los revendedores y detallistas.—Páginas 209 y 210.

Administración Central:

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección General de los Registros y del Notariado.—Relación de resoluciones sobre Notariado, adaptadas por este Ministerio en el mes de Septiembre próximo pasado.—Página 210.

HACIENDA.—Dirección General del Tesoro público.—Anulación de resguardos de depósitos.—Página 211.

Dirección General de la Deuda y Clases pasivas.—Señalamiento de pagos y entrega de valores.—Página 211.

Relación de las facturas de presentación al cobro de créditos de Ultramar en el turno preferente que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro.—Página 212.

Dirección General de lo Contencioso del Estado.—Resolución el expediente incoado por el Padre provincial de las Es-

cuelas Pías, en solicitud de que se declare exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas la fundación ó fideicomiso instituido por D. Manuel María Fernández Izquierdo.—Página 213.

FOMENTO.—Negociado Central.—Rectificación á la plantilla del personal del Cuerpo Auxiliar de Minas, publicada en la GACETA del 5 del actual.—Página 214.

Dirección General de Comercio, Industria y Trabajo.—Comunicaciones marítimas.—Dando por reproducidas para 1919 las tarifas de máxima percepción para el transporte de pasajeros y mercancías, que actualmente rigen, de la Compañía de vapores Correos Interinsulares Canarios.—Página 214.

Dirección General de Agricultura, Minas y Montes.—Anunciando concurso para proveer dos plazas de Celador de tercera clase de Minas.—Página 214.

ANEXO 1.º.—BOLSA.—OBSERVATORIO GENERAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES de la Fundación Memorias del Conde de Lerena, Sociedad anónima Plomifera de Navalespino y Sociedad Unión Automovilista Española.—SANTORAL.

ANEXO 2.º.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

GUERRA.—Junta Calificadora de aspirantes á destinos civiles.—Relación nominal de los Suboficiales, Brigadas y Sargentos en activo y licenciados de todas clases que han sido signifiados para los destinos que se indican.

Idem id. de los individuos cuyas instancias han quedado fuera de concurso por los motivos que se expresan.

Idem id. de los individuos que han sido clasificados en último lugar en el concurso por no haber ejercido el último destino para el que fueron propuestos por este Ministerio.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia,
S. A. R. el Príncipe de Asturias é In-
fantes y demás personas de la Augusta
Real Familia, continúan sin novedad en
su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO

EXPOSICION

SEÑOR: La regla 3.ª del artículo 1.º del
Real decreto de fecha 7 de Septiembre
último, relativo á la aplicación á los
Cuerpos facultativos y especiales de la
ley de Bases de 22 de Julio del año ac-
tual, prevé el caso de que existan algu-
nos de dichos Cuerpos á los que no sea
posible aplicar la reducción del perso-
nal y la consiguiente de crédito á la que
la citada ley se refiere.

La multiplicidad de servicios enco-
mendados á la Administración Colonial,
que, en reducidas proporciones, abarca
todos los Ramos de la Administración
general del Estado, en sus aspectos civil
y militar; cuyos organismos están servi-
dos por tan reducido personal, que, en
la mayoría de ellos existe uno ó dos fun-
cionarios para el desempeño de cada Ne-
gociado, ocurriendo también el que se
acumulen en un solo funcionario cargos
diversos que corresponden á distintas es-
feras de la Administración, por hacerse
así indispensable, dada la índole especial
de la organización económica de nues-
tras colonias, implica la necesidad de
mantener las actuales plantillas, sin la
reducción que ocasionaría la perturba-
ción más absoluta en aquellos servicios,
cuyo cumplimiento, dado el creciente
desarrollo de los intereses coloniales en
los últimos años, exigiría un aumento
proporcional en las plantillas limitadas
ya á un minimum en el presente.

Tales razones explican y justifican la
necesidad de conservar las actuales plan-
tillas sin la reducción al principio aludi-
da. Y en su virtud, el Ministro que sus-
cribe tiene la honra de someter á la apro-

bación de Su Majestad el adjunto proyec-
to de Decreto.

San Sebastián á 17 de Octubre de 1918.

SEÑOR:
E. L. S. P. de V. M.,
Eduardo Dato.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,
y á propuesta de Mi Ministro de Estado,
Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En consonancia con lo
dispuesto en la regla 3.ª de Mi Decreto de
7 del corriente sobre adaptación de ley
de Bases de 22 de Julio último á los Cuer-
pos facultativos y especiales, los Cuerpos
afectos al servicio de la Administración
Colonial, por la índole y circunstancias
de la labor que realizan, no están sujetos
á las reducciones á que dicha Ley se re-
fiere.

Art. 2.º Quedan aprobadas las adjun-
tas plantillas del personal, pertenentes á
dichos Cuerpos.

Dado en San Sebastián á diecisiete de
Octubre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Estado,
Eduardo Dato.

PLANTILLAS del personal que actualmente está afecto al servicio de las posesiones españolas del Africa occidental, con
expresión de los haberes que debe percibir en consonancia con lo dispuesto en la ley de Bases de 22 de Julio último
y Real decreto de 23 de Septiembre pasado.

	SUELDOS — PESETAS		SUELDOS — PESETAS
Administración Central Colonial.		PERSONAL FACULTATIVO	
PERSONAL DIPLOMÁTICO		Un Ingeniero Jefe de Administración de tercera clase.....	10.000,00
Un Ministro plenipotenciario de segunda clase...	15.000,00	Un delineante, Oficial de Administración de cuarta clase.....	2.000,00
Un ídem, residente.....	12.000,00	PERSONAL AUXILIAR	
Un Secretario de primera clase.....	10.000,00	Doce auxiliares de primera clase.....	30.000,00
Tres ídem de segunda ídem, á 7.000 uno.....	21.000,00	Doce ídem de segunda ídem.....	24.000,00
Un ídem de tercera ídem.....	4.000,00	Cinco ídem de tercera ídem.....	7.500,00
PERSONAL TÉCNICO		Para satisfacer las diferencias de sueldos autori- zados por la base 4.ª de las disposiciones espe- ciales de la mencionada Ley, y en la disposición segunda del Real decreto de 23 de Septiembre último.....	4.000,00
Un Jefe de Negociado de primera clase.....	8.000,00	TOTAL DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL.....	194.500,00
Un ídem íd. de segunda ídem.....	7.000,00		
Un ídem íd. de tercera ídem.....	6.000,00		
Un Oficial de Administración de primera clase...	5.000,00		
Un ídem íd. de segunda ídem.....	4.000,00		
Dos ídem íd. de tercera ídem, con 500 pesetas de gratificación, á 3.500.....	7.000,00		
Seis ídem íd. de tercera ídem, á 3.000.....	18.000,00		

	SUELDO — PESETAS	SOBRESUELDO — PESETAS	TOTAL — PESETAS
Administración Colonial.			
Un Gobernador general.....	12.000,00	24.000,00	36.000,00
PERSONAL TÉCNICO			
Un Jefe de Negociado de segunda clase.....	7.000,00	14.000,00	21.000,00
Tres ídem íd. de tercera íd., á 6.000 y 12.000 pesetas uno.....	18.000,00	36.000,00	54.000,00
Dos Oficiales de Administración de primera clase, á 5.000 y 10.000.....	10.000,00	20.000,00	30.000,00
Tres ídem íd. de segunda íd., á 4.000 y 3.000.....	12.000,00	24.000,00	36.000,00
Siete ídem íd. de tercera íd., con 1.500 pesetas de gratificación, á 3.000 y 6.000..	24.500,00	49.000,00	73.500,00
Trece ídem íd. de tercera íd., á 3.000 y 6.000.....	39.000,00	78.000,00	117.000,00
AUXILIARES EUROPEOS			
Tres Auxiliares de primera clase, á 2.500 y 5.000 pesetas uno.....	7.500,00	15.000,00	22.500,00
Cuatro ídem de segunda ídem, á 2.000 y 4.000.....	8.000,00	16.000,00	24.000,00
AUXILIARES INDÍGENAS			
Tres Auxiliares indígenas de primera clase, á 2.500 pesetas uno.....	7.500,00	»	7.500,00
Cinco ídem íd. de segunda íd., á 2.000.....	10.000,00	»	10.000,00
Seis ídem íd. de tercera íd., á 1.500.....	9.000,00	»	9.000,00
PERSONAL INDÍGENA SUBALTERNO			
Dos Porteros, incluso ración, á 1.000 pesetas uno.....	2.000,00	»	2.000,00
Siete Ordenanzas, ídem íd., á 660.....	4.620,00	»	4.620,00
PERSONAL INDÍGENA PARA LOS BOTES			
Seis Patronos, incluso ración, á 900 pesetas uno.....	5.400,00	»	5.400,00
Veintiséis Marineros, ídem íd., á 720.....	18.720,00	»	18.720,00
PERSONAL INDÍGENA SUBALTERNO DE LA ADUANA DE KOGO			
Dos Factores, incluso ración, á 1.250 pesetas uno.....	2.500,00	»	2.500,00
PERSONAL FACULTATIVO			
Un Juez de primera instancia.....	6.000,00	12.000,00	18.000,00
Un Registrador.....	4.000,00	8.000,00	12.000,00
Un Notario.....	4.000,00	8.000,00	12.000,00
PERSONAL INDÍGENA SUBALTERNO			
Un Alguacil, incluso ración.....	900,00	»	900,00
Un Ordenanza, ídem íd.....	660,00	»	660,00
MISIONES DE RELIGIOSOS			
Siete Misioneros Párrocos, á 4.500 pesetas uno.....	31.500,00	»	31.500,00
Siete ídem, Coadjutores, á 2.000.....	14.000,00	»	14.000,00
PERSONAL SUBALTERNO DE LAS IGLESIAS			
De Santa Isabel, incluso ración.....	3.000,00	»	3.000,00
De San Carlos, Bata, Elobey, Corisco y Annobón, á 660 una.....	3.300,00	»	3.300,00
SANIDAD			
Un Director (Oficial de Administración de segunda clase.).....	4.000,00	8.000,00	12.000,00
Seis Médicos (ídem íd. de tercera clase con gratificación de 1.500), á 3.000 y 6.000 pesetas uno.....	21.000,00	42.000,00	63.000,00
Cinco Farmacéuticos (ídem íd. de tercera íd.), á 3.000 y 6.000.....	15.000,00	30.000,00	45.000,00
Un Veterinario (ídem íd. de tercera íd.).....	8.000,00	6.000,00	9.000,00
PERSONAL SUBALTERNO EUROPEO			
Diecisiete Practicantes, á 2.000 y 4.000 pesetas uno.....	34.000,00	68.000,00	102.000,00
RELIGIOSAS ENFERMERAS			
Diez religiosas, á 2.500 pesetas una.....	25.000,00	»	25.000,00
PERSONAL SUBALTERNO INDÍGENA			
Un Portero, incluso ración.....	1.000,00	»	1.000,00
Doce Enfermeros para los cuatro Hospitales, incluso ración, á 660 pesetas uno.	7.920,00	»	7.920,00
Cuatro Cocineros ídem, íd., á 780.....	3.120,00	»	3.120,00

	SUELDO — PESETAS	SOBRESUELDO — PESETAS	TOTAL — PESETAS
Un Pinche, incluso ración.....	660,00	»	660,00
Un Mancebo de botica, ídem íd.....	660,00	»	660,00
Dos Ordenanzas, incluso ración, á 660 pesetas uno.....	1.320,00	»	1.320,00
Seis Mozos para tres Hospitales, á 540.....	3.240,00	»	3.240,00
DOTACIÓN DEL BOTE DE SANIDAD			
Un Patrón indígena, incluso ración.....	900,00	»	900,00
Cuatro Marineros ídem, íd. íd., á 720 pesetas uno.....	2.880,00	»	2.880,00
CORREOS Y TELÉGRAFOS			
Un Administrador, Oficial de Administración de segunda clase.....	4.000,00	8.000,00	12.000,00
Un Radiotelegrafista, Oficial de Administración de tercera clase, con gratificación de 1.500 pesetas.....	3.500,00	7.000,00	10.500,00
Dos ídem, íd. íd. de tercera clase.....	6.000,00	12.000,00	18.000,00
PERSONAL SUBALTERNO INDÍGENA			
Un Ordenanza Cartero, incluso ración.....	660,00	»	660,00
Tres ídem repartidores de telegramas á 660 pesetas uno, incluso ración.....	1.980,00	»	1.980,00
INSTRUCCIÓN PÚBLICA			
Un Maestro de instrucción primaria.....	3.000,00	6.000,00	9.000,00
Una Maestra Elemental.....	3.000,00	6.000,00	9.000,00
ESCUELAS Á CARGO DE RELIGIOSAS			
Catorce Religiosas, á 2.500 pesetas una.....	35.000,00	»	35.000,00
MAESTROS INDÍGENAS			
Cuatro Maestros, á 1.500 pesetas uno.....	6.000,00	»	6.000,00
OBRAS PÚBLICAS			
Un Ingeniero.....	7.000,00	14.000,00	21.000,00
Un Ayudante.....	4.000,00	8.000,00	12.000,00
Tres Sobrestantes, Oficiales de Administración de tercera clase, con 1.500 pesetas de gratificación, á 3.000 y 6.000 pesetas uno.....	10.500,00	21.000,00	31.500,00
Un Alférez ídem íd. íd.....	3.000,00	6.000,00	9.000,00
Un Ayudador maquinista, Jefe de talleres.....	3.000,00	6.000,00	9.000,00
Un Auxiliar mecánico telefonista.....	3.000,00	6.000,00	9.000,00
Un Maestro albañil.....	2.000,00	4.000,00	6.000,00
Un ídem carpintero.....	2.000,00	4.000,00	6.000,00
Un ídem herrero forjador.....	2.000,00	4.000,00	6.000,00
Un ídem fontanero.....	2.000,00	4.000,00	6.000,00
Dos Maquinistas para las locomotoras, á 2.000 y 4.000 pesetas uno.....	4.000,00	8.000,00	12.000,00
PERSONAL INDÍGENA SUBALTERNO			
Cuatro Fogoneros para las locomotoras, incluso ración, á 1.250 pesetas uno....	5.000,00	»	5.000,00
SERVICIO AGRONÓMICO			
Un Ingeniero, Jefe del servicio.....	7.000,00	14.000,00	21.000,00
Un Ayudante.....	3.500,00	7.000,00	10.500,00
Un Perito agrícola.....	3.500,00	7.000,00	10.500,00
Un ídem íd.....	3.000,00	6.000,00	9.000,00
Dos Capataces, á 2.000 y 4.000 pesetas uno.....	4.000,00	8.000,00	12.000,00
PERSONAL INDÍGENA SUBALTERNO			
Una Ordenanza, incluso ración.....	660,00	»	660,00
SERVICIO MILITAR			
Un Comandante, Jefe.....	6.500,00	13.000,00	19.500,00
Un Capitán, segundo Jefe.....	4.500,00	9.000,00	13.500,00
Tres primeros Tenientes, á 3.000 y 6.000 pesetas uno.....	9.000,00	18.000,00	27.000,00
Siete Alféreces, á 2.500 y 5.000.....	17.500,00	35.000,00	52.500,00
Un Director de Banda.....	2.500,00	5.000,00	7.500,00
Un Maestro Armero.....	1.578,60	3.157,20	4.735,80
Catorce Sargentos, á 1.578,60 y 3.157,20.....	22.100,40	44.200,80	66.301,20
Un Corneta, Maestro de Banda.....	1.301,40	2.602,80	3.904,20
Cuarenta y un Cabos, á 1.301,40 y 2.602,80.....	53.357,40	106.714,80	160.072,20
Seis Cabos indígenas, incluso ración, á 1.224.....	7.344,00	»	7.344,00
Doce Cornetas ídem, íd. íd., á 740.....	8.880,00	»	8.880,00
Seis soldados de primera, ídem, íd. íd., á 740.....	4.440,00	»	4.440,00

	SUELDO — PESETAS	SOBRESUELDO — PESETAS	TOTAL — PESETAS
Trescientos quince soldados de segunda, indígenas, incluso ración, á 720 pesetas uno	226.680,00	»	226.680,00
Seis Músicos de primera, ídem, íd. íd., á 740	4.440,00	»	4.440,00
Doce ídem de segunda, ídem, íd. íd., á 720	8.640,00	»	8.640,00
Seis Educandos, ídem, íd. íd., á 560	3.360,00	»	3.360,00
SERVICIO MARÍTIMO			
Un Teniente de Navío, Capitán del puerto	4.500,00	9.000,00	13.500,00
Un Contramaestre	2.000,00	4.000,00	6.000,00
RÍO DE ORO			
Un Gobernador político-militar	13.000,00	»	13.000,00
DESTACAMENTO DE RÍO DE ORO			
Asignación para el sostenimiento de las fuerzas	50.000,00	»	50.000,00
TOTAL DE LA ADMINISTRACIÓN COLONIAL	972.721,80	873.675,60	1.846.397,40

RESUMEN

	PESETAS
Importa la Administración Central	194.500,00
Ídem íd. Colonial	1.846.397,40
TOTAL	2.040.897,40
Importe de los créditos del personal del Presupuesto Colonial	1.625.083,98
<i>Diferencia</i>	415.813,42
Importe del crédito necesario como ampliación de la subvención de la Metrópoli para los cuatro últimos meses del año actual, con arreglo á lo dispuesto en la base 5.ª de las disposiciones especiales de la ley de 22 de Julio último.	133.605,00

San Sebastián, 17 de Octubre de 1918.—Aprobado por S. M.—El Ministro de Estado, Eduardo Dato.

EXPOSICIÓN

SEÑOR: En la Ley de 22 de Julio último se reconoce la existencia en la Administración civil del Estado de organismos técnicos y especiales que en ningún modo puedan confundirse con el Cuerpo general, y el Real decreto fecha 7 del actual da la norma á que ha de acomodarse la aplicación de sus preceptos á los mismos, tanto en lo que se refiere á los haberes de los funcionarios como respecto de la amortización, y preve también la imposibilidad en determinados casos de proceder á la reducción de la tercera parte.

En el Ministerio de Estado, aparte de las Carreras técnicas que de él dependen, y de los funcionarios administrativos, existe un verdadero organismo especial constituido por el personal del Patronato de la Obra Pía de los Santos Lugares de Jerusalén, y el examen del mismo, de su constitución, funciones que ejerce y origen de sus emolumentos, demuestran de un modo irrefutable que debe ser considerado como técnico y especial, sin que quepa su reducción por la misma misión que le está confiada.

El templo de San Francisco el Grande es honra de la capital de España, no sólo por lo que representa en el orden artístico, sino por la suntuosidad de los cultos que en él se celebran, siendo muchas veces preciso recurrir á elementos extraños porque el personal de plantilla sólo basta á cubrir las atenciones de carácter ordinario. Obvio es, por tanto, que aquella no es susceptible de disminución.

Además, no puede en modo alguno olvidarse que los créditos consignados para las atenciones del Patronato, constituyen una suma que no llega á cubrir el interés reconocido al capital perteneciente al mismo de que se incautó el Estado al suprimir las cajas especiales, razones todas que fundamentan suficientemente á juicio del Ministro que tiene la honra de suscribir la declaración de hallarse comprendido dicho personal en la regla 3.ª del Real decreto de 7 del corriente, no sólo el personal eclesiástico de la Iglesia de Nuestra Señora de los Angeles, vulgo San Francisco el Grande, sino que también debe aplicarse la misma regla al personal seglar de la Conservaduría de la Iglesia, puesto que no cabe la reducción

señalada en la Ley tratándose de empleados que no forman cuerpo y tienen á su cargo funciones especiales, y de porteros y mozos de oficio que apenas bastan para hacer frente á las necesidades del servicio.

Por todo lo cual, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 20 de Septiembre de 1918.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

Eduardo Dato.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y á propuesta del de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A tenor de lo consignado en la Ley de 22 de Julio último, queda comprendido en la regla 3.ª del Real decreto de 8 del actual todo el personal, así eclesiástico como seglar, que presta sus servicios en la Iglesia de Nuestra Señora de los Angeles, vulgo San Francisco el Grande, perteneciente al Patronato de la Obra pía de los Santos Lugares de Jeru

salén y en la Conservaduría de la misma.

Art. 2.º Se aprueban, á los efectos de dichos Lby y Decreto, las siguientes plantillas:

IGLESIA DE SAN FRANCISCO EL GRANDE

Un Rector, 6.000 pesetas.
Cuatro Capellanes mayores, á 4.000 pesetas, 16.000 pesetas.
Cuatro ídem menores, á 3.000 pesetas, 12.000 pesetas.
Un Maestro de Ceremonias, 3.000 pesetas.
Un Sacristán, 2.000 pesetas.
Un Organista, 3.000 pesetas.
Total, 42.000 pesetas.

**CONSERVADURÍA DE LA IGLESIA
Y EDIFICIO**

Un Arquitecto Conservador, 4.000 pesetas.
Un Inspector, 4.000 pesetas.
Un Portero primero, 2.500 pesetas.
Un ídem segundo, 2.250 pesetas.
Cuatro Mesos de oficio, á 2.000 pesetas, 8.000 pesetas.
Un Sereno, 1.750 pesetas.
Total, 22.500 pesetas.

Dado en San Sebastián á diecisiete de Octubre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Estado,
Eduardo Dato.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO

De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto concordado de 6 de Diciembre de 1888,

Vengo en nombrar para la Canonjía vacante en la Santa Iglesia Catedral de Salamanca, por fallecimiento de D. José de la Mano, al Doctor D. Fernando Peña Vicente, propuesto en primer lugar por el Tribunal de oposición.

Dado en San Sebastián á diecisiete de Octubre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Antonio Maura y Montaner.

MINISTERIO DE MARINA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina, Vengo en nombrar al General de brigada de Ingenieros de la Armada don Ambrosio Montero y Arnillas para que proceda á reunir los datos necesarios para constituir el Centro de estudios y proyectos de construcción de buques, tanto de guerra como mercantes, á que hace referencia el Real decreto de 2 de Mayo de 1917. Con este objeto, el expresado General pedirá directamente á los arsenales del Estado y á las Comisiones inspectoras en España y en el extranjero los planos y detalles de construcción de los buques construidos recientemente, é interesará de la Sociedad Española de Construcción Naval y de las entidades industriales que quieran contribuir á la formación del expresado Centro de consulta, de público y general interés, cuantos datos puedan ser útiles á finalidad tan importante como la formación en España de los proyectos de los buques que han de constituir nuestras Marinas de guerra y comercio.

Dado en San Sebastián á dieciséis de Octubre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Augusto Miranda.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Salvador Amorós Mora, Registrador de la propiedad de Laguardia, de tercera clase, en solicitud de que se le declare en situación de excedencia voluntaria,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo que disponen los artículos 297 de la ley Hipotecaria y 427 de su Reglamento, se ha servido acceder á lo solicitado, declarando en situación de excedencia voluntaria al expresado Registrador, por un período de tiempo que no sea menor de dos años, pasado el cual podrá volver al servicio activo en las condiciones que establezcan dichos artículos.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 18 de Octubre de 1918.

MAURA.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se relacionan á continuación, pertenecientes á los reemplazos que se indican, están comprendidos en el artículo 234 de la vigente ley de Reclutamiento.

El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan á los interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en la fecha, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito ó la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 470 del Reglamento citado para la ejecución de la citada Ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 14 de Octubre de 1918.

MARINA.

Señores Capitanes generales de las 2.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª, 7.ª y 8.ª Regiones.

Relación que se cita.

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Ejemplares	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS		CAJA	FECHAS DE LAS CARTAS DE PAGO	Números de las cartas de pago.	Delegaciones de Hacienda que expedieron las cartas de pago.	Sumas que deben ser reintegradas. — Peset
		Ayuntamiento.	Provincia.					
Manuel Trujillo Martínez	1915	Alcalá la Real	Jaén	Juén, 39	27 Enero 1915.	71	Jaén	1.000
José Pertegal Cortés	1915	Villafranca de los Barros	Badajoz	Badajoz, 12	29 idem 1915	188	Badajoz	500
Luis Ruiz Huidrobo	1918	Madrid	Madrid	Madrid, 8	12 idem 1918	56	Madrid	500
Alejandro Montolo Sedas	1918	El Salvador	Sevilla	Utrera, 18	17 Febro. 1918	87	Sevilla	500
Melisé Agustin Fernández	1915	Sevilla	Idem	Osirmona, 20	25 Junio 1915	32	Idem	500
El mismo	1915	Idem	Idem	Idem	26 Sepbre. 1916	33	Idem	250
Francisco de P. García de Castro Aceves	1918	Idem	Idem	Sevilla, 18	30 Junio 1918	96	Idem	500
Emilio Estrada Ruiz	1918	Don Benito	Badajoz	Villanueva de la Serena, 14	26 Enero 1918	73	Badajoz	500
Melchor Sagalés Monih	1916	Sabadell	Barcelona	Terrasa, 65	31 idem 1916	163	Barcelona	500
Luis Berenguer Vilaclara	1914	Arcés	Idem	Manresa, 66	7 Febro. 1914	247	Idem	500
Miguel Alibau Masip	1918	Villanueva y Geltrú	Idem	Villanueva, 67	8 idem 1918	223	Idem	500
José Garreta Llaverrá	1918	Canet de Mar	Idem	Mataró, 64	29 Enero 1918	204	Idem	500
Manuel Villalón Trellas	1918	Barcelona	Idem	Barcelona, 61	Idem	75	Idem	1.000
Jaime Botey Martí	1918	Idem	Idem	Idem, 63	Idem	179	Idem	500
Isidro Gas Orosa	1918	Portell	Lérida	Lérida, 63	29 idem 1918	189	Lérida	500
Eduardo Fernández Muro	1918	Barcelona	Barcelona	Barcelona, 62	Idem	126	Barcelona	500
Francisco Batlle Rovirosa	1918	Idem	Idem	Idem, 63	18 idem 1918	42	Idem	500
José María Mantón Martíá	1918	Calatayud	Zaragoza	Calatayud, 76	12 Febro. 1918	186	Zaragoza	1.000
Manuel Cortés Peiró	1917	Idem	Idem	Idem	19 Sepbre. 1917	178	Idem	500
Mariano Gil Gracia	1918	Zaragoza	Idem	Zaragoza, 75	28 Enero 1918	165	Idem	500
Vicente Vilas Sáenz de la Cuesta	1918	Idem	Idem	Idem	18 idem 1918	226	Idem	500
Eduardo Liso Herguel	1918	Puebla de Alfindén	Idem	Idem	30 idem 1918	42	Idem	500
Manuel Blanca Francia	1918	Paracuellos de Jiloca	Idem	Calatayud, 76	11 idem 1918	179	Idem	500
El mismo	1918	Idem	Idem	Idem	14 Febro. 1918	199	Idem	500
Marcial Rovira Recio	1918	Santander	Santander	Santander, 88	9 Enero 1918	6	Santander	500
José Sánchez González	1918	Idem	Idem	Idem	25 idem 1918	131	Idem	500
Andrés Monzón Linacero	1918	Idem	Idem	Idem	15 Febro. 1918	200	Idem	500
Amadeo Sañudo Diego	1915	Villacarriedo	Idem	Torrelavega, 89	19 idem 1915	120	Idem	1.000
Francisco Zazón Lorea	1918	Garayoa	Navarra	Pamplona, 79	6 idem 1918	160	Barcelona	1.000
Pío Pérez Michilena	1915	San Sebastián	Guipúzcoa	San Sebastián, 85	1.º idem 1915	169	Guipúzcoa	500
José Matorras Corpas	1918	Santander	Santander	Santander, 88	15 Enero 1918	72	Santander	500
Angel Jiménez Casende	1918	Burgos	Burgos	Burgos, 82	15 Febro. 1918	67	Burgos	1.000
Jesús Ceberio Casasa	1918	Bilbao	Vizcaya	Bilbao, 86	29 Enero 1918	41	Vizcaya	250
Luis Trueba Gutiérrez	1915	Soba	Santander	Santander, 83	13 idem 1915	234	Santander	1.000
Enrique Pérez González	1918	Santander	Idem	Idem	31 idem 1918	180	Idem	500
Julían Vicente Garzón	1913	Arroyo Molinos de la Vera	Cáceres	Plasencia, 16	10 Febro. 1913	220	Cáceres	500
Enrique Moreno Valencia	1915	Plasencia	Idem	Idem	13 idem 1915	22	Idem	1.000
Francisco Castellanos Lobo	1917	Medina de Rioseco	Valladolid	Valladolid, 94	5 idem 1917	223	Valladolid	500
Mancio López Ferradas	1915	Valladolid	Idem	Idem	18 idem 1915	12	Idem	500
Eduardo de Castro Alonso	1915	Idem	Idem	Idem	12 idem 1915	197	Idem	1.000
Pablo Díez Arnáuz	1918	Idem	Idem	Idem	7 Junio 1918	28	Idem	500
José Rocha Oltaveu	1913	Fornelos	Pontevedra	Pontevedra, 114	21 Enero 1913	13	Pontevedra	500
El mismo	1913	Idem	Idem	Idem	27 Agosto 1914	19	Idem	250
Idem	1913	Idem	Idem	Idem	21 Sepbre. 1915	198	Idem	250

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Accediendo á peticiones de diversas entidades, fundadas, entre otros motivos, en la situación sanitaria de varias provincias,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien ampliar hasta el día 31 del corriente mes el plazo señalado para la presentación al estampillado y registro, previo el pago,

en su caso, del impuesto del timbre, de los valores mobiliarios extranjeros á que se refieren el Real decreto de 11 de Agosto último y las disposiciones dictadas para su ejecución; en la inteligencia de que en el último día de esta prórroga sólo serán hábiles para el expresado objeto las horas ordinarias de oficina, así en los Centros como en las respectivas dependencias provinciales.

De Real orden, acordada en Consejo de Ministros, lo digo á V. I. para su conoci-

miento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 19 de Octubre de 1918.

GONZALEZ BESADA

Señor Director general de la Deuda y Clases Pasivas.

MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Sociedad Española de Compras y Fletamen-

tos, integrada por todas las refinerías de petróleo establecidas en España, en solicitud de autorización para elaborar un sustitutivo de gasolina que denomina A. N. número 1, compuesto de 80 partes de alcohol neutro potable de 94° cubiertos y 20 partes de gasolina, con objeto de proporcionar al mercado nacional la mayor cantidad posible de mezcla carburante:

Resultando que remitida á informe de la Dirección General de Aduanas, informa la anterior petición en el sentido de que por lo que se refiere á los preceptos del Reglamento de alcoholes no hay inconveniente en que se acceda á lo solicitado, siempre que al hacer uso de la autorización se observen las prescripciones de la Circular de dicho Centro de 3 de Mayo último:

Considerando que la producción del sustitutivo A. N. C. número 2 está hoy limitada por las cantidades de benzol retenidas por el Ministerio, y que no siendo suficiente para el abastecimiento nacional es conveniente proporcionar al mercado la mayor cantidad posible de mezclas sustitutivas para los motores de explosión que permitan prolongar el stock de gasolina, autorizando á las refinerías que hoy producen el A. N. C. número 2 para elaborar la fórmula A. N. número 1, remediándose de esta manera los inconvenientes que ofrece la escasez de benzol, pero sin que esto quiera decir que se prescindirá de la A. N. C. número 2, que por su mayor fuerza deberá destinarse al camionaje pesado, así como á aquellos otros motores de industrias que necesitan de gran fuerza, aplicándose la que es objeto de esta autorización al automovilismo ligero, etc., etc.:

Considerando que la autorización de que se trata, á los efectos de impuesto de la Renta de alcoholes, deberá gozar de los mismos beneficios que la concedida en Junio último á las refinerías de petróleo para la fabricación del A. N. C. número 2, desnaturalizando al efecto el alcohol neutro potable con 20 por 100 de gasolina, sujetándose los fabricantes á las prescripciones de la Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de Mayo último:

Considerando que por el hecho de figurar en la fórmula del sustitutivo A. N. número 1 como componente del mismo la gasolina en proporción de un 20 por 100, es lógico que se apliquen á este sustitutivo cuantas disposiciones se han dictado acerca de la restricción en el consumo de gasolina, las que ya se hicieron extensivas al sustitutivo A. N. C. número 2, entregando los fabricantes su producción mediante bonos, y situando sus existencias en los puntos y proporción que este Ministerio determine, previa las oportunas formalidades:

Considerando que el precio de 160 pe-

setas el hectolitro solicitado por la Sociedad de Compras y Fletamentos para la venta en fábrica al por mayor se ajusta á la resultante del valor de las primeras materias y demás elementos que se tuvieron en cuenta para fijar el del sustitutivo A. N. C. número 2 en 5 de Junio último, modificado después por la Real orden de 17 de Septiembre próximo pasado:

Considerando que este Ministerio es competente para conceder la autorización de que se trata, conforme á los preceptos de los Reales decretos de 24 de Noviembre del año último, 24 de Enero, 30 de Mayo y 3 de Septiembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esa Subsecretaría y lo informado por la Dirección General de Aduanas, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Autorizar á las refinerías de petróleo establecidas en España de los señores Babé y Compañía, de Vigo; Desmarais Hermanos, en el Astillero (Santander); Deutsch y Compañía, en el Astillero (Santander); Alicante, Badalona y Sevilla; Fourcade y Provot, en Alicante y Bilbao; Rufino Martínez y Compañía, Gijón; Viuda de Londaiz y Sobrinos de L. Mercader, Pasajes; Mesa Marchesi y Compañía, en la Coruña; Catasus y Compañía, en Barcelona; Juan Vilella, en Tarragona; Manuel Satas, en Sevilla y Palma de Mallorca, é Hijos de José Ayora, en Valencia; para que con las restricciones impuestas por la Dirección General de Aduanas en su Circular de 3 de Mayo último puedan proceder á la fabricación del sustitutivo A. N., número 1, compuesto en 100 partes, de 20 de gasolina y 80 de alcohol neutro potable de 94 grados cubiertos.

2.º Que el precio del sustitutivo A. N., número 1 (que podría llevar además el nombre ó distintivo de la marca de cada refinería), sin envase en fábrica, no podrá exceder de 163 pesetas el hectolitro al por mayor.

3.º Que en los depósitos en Madrid de las refinerías de petróleo se consideren recargados dichos precios en 10 pesetas por hectolitro.

4.º Que las Juntas provinciales de Subsistencias, en armonía con lo prevenido en el artículo 21 del Reglamento de 23 de Noviembre de 1916, dictado para la aplicación de la vigente ley llamada de Subsistencias, fijarán el precio á que los revendedores ó detallistas podrán expender el sustitutivo A. N. número 1 en sus respectivas provincias, precio que en ningún caso podrá exceder de 0,10 pesetas litro sobre el de fábrica ó depósito, á cuya cifra, cuando se trate de localidades donde no existan fábricas ó depósitos de las citadas refinerías, habrá que aumentar el importe estricto de los gastos de

transporte desde el punto de origen al de destino.

5.º Que sin perjuicio de la autorización concedida en la disposición primera de la presente Real orden, por las expresadas refinerías se continúe fabricando el sustitutivo A. N. C. número 2 en la proporción que lo consientan las existencias de los elementos que lo integran

6.º Que á medida que el nuevo sustitutivo esté en condiciones de ser lanzado al mercado, las refinerías de petróleo lo participarán á esa Subsecretaría y al Gobernador civil de la provincia en que a dique la fábrica.

7.º Que son aplicables al sustitutivo A. N. número 1 cuantas disposiciones se han dictado para la gasolina y el sustitutivo A. N. C. número 2; y

8.º Que las disposiciones á que la presente Real orden se refiere tengan aplicación desde el día siguiente al de la publicación de la misma en la GACETA.

Lo que traslado á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 19 de Octubre de 1918.

J. VENTOSA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección General

de los Registros y del Notariado.

Relación de resoluciones sobre Notariado adoptadas por este Ministerio, á propuesta de la Dirección General de los Registros y del Notariado, en el mes de Septiembre último.

En 3.º—Prorrogando por un año más al Notario que fué de Padrón, D. Benito Vicente Artine Limeses, la situación de excedencia voluntaria en que se encuentra.

En 3.º—Remitiendo á consulta de la Comisión permanente del Consejo de Estado expediente de jubilación forzosa del Notario de Benimantell D. Miguel Morell y Badal.

En 3.º—Declarando en la situación de excedencia voluntaria, por dos años, al Notario de Negreira D. Manuel Gas Mafiá.

En 3.º—Remitiendo á consulta de a Comisión permanente del Consejo de Estado las actas del Tribunal de honor formado al Notario de Getafe D. Santiago Méndez Plaza.

En 8.º—Idem id. id. el expediente de traslación forzosa del Notario de Villalba D. Jacinto Alonso y Pérez.

En 8.º—Nombrando, fuera de turno, y en cumplimiento de la Real orden de 1.º de Abril último, para la Notaría de Aranda de Duero, al Notario que fué de Torrelavega D. Celso Romero Garmendia.

En 8.º—Aprobando un presupuesto obras importante 2.571,31 pesetas en edificio del Archivo de Protocolos distrito notarial de Madrid.

En 8.—Prerogando, por un año más, á D. Juan Escribano y Panadero, Notario que fué de Tineo, la situación de excedencia voluntaria en que se encuentra.

En 8.—Declarando renunciante á la Carrera al Notario electo de Becerreá D. Carlos Estevan y Membrado.

En 18.—Nombrando el Tribunal de oposiciones á Notarías determinadas, vacantes en el territorio de la Audiencia de Palma (Baleares).

Madrid, 17 de Octubre de 1918.—El Director general, Salvador Raventós.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Debiendo ingresar en el Tesoro público el importe del depósito de la Caja General número 234.745 de entrada y 89.085 de registro, de 2.500 pesetas nominales de 4 por 100 amortizable, y el de metálico número 424.885 de entrada y 64.498 de registro, de 70 pesetas, que representan la fianza para las obras de acopios para conservación y su empleo en los kilómetros 20 al 41 de la carretera de Alange á la de Albuera á Fregenal y del 1 al 23 de Villalba á la estación de Villafranca (Badajoz), constituidos ambos por D. Enrique Estrada Marsá,

Esta Dirección General, en cumplimiento de lo marcado en el artículo 48 del Reglamento de la Caja General, ha acordado se anulen los resguardos de los depósitos de referencia, quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid, 15 de Octubre de 1918.—El Director general, Felipe Cardiel.

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Esta Dirección General ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, esta-

biceida en la calle de Atocha, número 15, se verifique en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan y que se entreguen los valores siguientes:

Días 21 al 23 y 25 y 26 de Octubre.

Pago de créditos de Ultramar reconocidos por los Ministerios de Guerra, Marina y esta Dirección General; facturas corrientes de metálico, hasta el número 95.200.

Idem de idem id. en efectos, hasta el número 96.000.

Idem de idem id. en metálico á los presentadores en Madrid y por Giro postal á los demás de facturas del turno presente por Real decreto de 28 de Octubre de 1917, que se consignan en la relación que al final se inserta.

Entrega de hojas de cupones de 1909, correspondientes á títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, hasta el número 8.916.

Idem de títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 30 de Diciembre de 1903, por canje de otros de igual renta, emisión de 31 de Julio de 1900, hasta el número 27.304.

Pago de carpetas de conversión de títulos de la Deuda exterior, con arreglo á la Ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1898 y Real decreto de 30 de Marzo de 1913, hasta el número 34.749 de la Dirección y 34.679 del Registro de la Agencia de París.

Idem de títulos de la Deuda exterior, presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones con arreglo á la Real orden de 18 de Agosto de 1898, hasta el número 3.045.

Entrega de hojas de cupones de la Deuda al 4 por 100 interior, emisión de 1917, facturas presentadas y corrientes.

Pago de residuos procedentes de las Deudas Coloniales y amortizable al 4 por 100, con arreglo á la ley de 27 de Marzo de 1900, hasta el número 3.417.

Idem de conversión de residuos de la Deuda al 4 por 100 interior, hasta el número 1.938.

Canje de carpetas provisionales por los respectivos títulos definitivos, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 11.160.

Idem de idem id. de la emisión de 1917 por los títulos definitivos, hasta el número 3.183.

Entrega de títulos del 4 por 100 interior de 1900, procedentes de conversión de otros de igual renta de las emisiones de 1892, 1898 y 1899, facturas presentadas y corrientes, hasta el número 1.570.

Idem de carpetas provisionales representativas de títulos de la Deuda al 4 por 100 amortizable para su canje por sus títulos definitivos de la misma renta, hasta el número 1.484.

Pago de títulos de la Deuda al 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por conversión de otros de igual renta con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 3.862.

Inscripciones presentadas en esta Dirección para su canje y comprobadas hasta el número 17.083.

Reembolso de acciones de Obras Públicas y Carreteras de 20, 34 y 55 millones de reales, facturas presentadas y corrientes.

Pago de intereses de inscripciones del semestre de Julio de 1898 y anteriores, no incurridos en prescripción.

Idem de intereses de carpetas de toda clase de deudas del semestre de Julio de 1898 y anteriores á Julio de 1874; reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos, facturas presentadas y corrientes, no incurridos en prescripción.

Las facturas existentes en esta Dirección por conversión del 3 y 4 por 100 interior y exterior, no incurridas en prescripción.

Entrega de valores depositados en Arca de tres llaves, procedentes de conversiones, creaciones, renovaciones y canjes.

NOTA.— Los apoderados que cobren créditos de Ultramar, deben presentar las fes de vida de los poderdantes en el Negociado de Asuntos de Ultramar en la forma que previene la Real orden de 17 de Abril de 1913.

Madrid, 19 de Octubre de 1918.—El Director general, Manuel Díaz Gómez.

RELACION de las facturas de presentación al cobro de créditos de Ultramar en el turno preferente creado por el Real decreto de 28 de Octubre de 1915, que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro.

NÚMERO		RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		NÚMERO		RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS	
De la Dirección.	De la Delegación.	PROVINCIA	PUEBLO	De la Dirección.	De la Delegación.	PROVINCIA	PUEBLO
1 101	34	León.....	Zaragoza.	21 216	693	Navarra.....	Valle de Justapena.
9 343	414	Zaragoza.....	Idem.	21 218	695	Idem.....	Caparroso.
9 740	150	Jaén.....	Valdepeñas de Jaén.	21 233	364	Cuenca.....	La Ventosa.
11 248	388	Badajoz.....	Feria.	21.235	1.572	Barcelona.....	Barcelona.
11.359	174	Jaén.....	Sorihuela.	21.239	680	Badajoz.....	Granja de Torrehermosa.
11.988	476	Huesca.....	Panillo.	21.241	354	Castellón.....	Benasal.
12.152	333	Málaga.....	Melilla.	21.244	703	Huesca.....	Secordán.
13 745	473	Sevilla.....	Viso del Alcor.	21 245	104	Idem.....	Adahuesca.
15 742	544	Idem.....	Paradas.	21 247	706	Idem.....	Sieste.
16 445	275	Logroño.....	Alberite.	21.249	708	Idem.....	Idem.
18 791	743	Zaragoza.....	Castejón de Valdejasa.	21.250	709	Idem.....	Idem.
18.958	512	Tarragona.....	Batea.	21 260	133	Coruña.....	Arteijo.
19 530	224	Avila.....	San Miguel de Serrezuela	21 261	491	Santander.....	Camargo.
20 183	>	Madrid.....	Madrid.	21 262	479	Vizcaya.....	Garay.
20 271	415	Gerona.....	Gerona.	21 264	483	Idem.....	Bilbao.
20 468	751	Sevilla.....	Sevilla.	21.265	484	Idem.....	Arrigorriaga.
20 542	>	Madrid.....	Madrid.	21.266	485	Idem.....	Valdemanco.
20 743	243	Guipúzcoa.....	Alzaga.	21 267	486	Idem.....	Bilbao.
26 845	624	Cáceres.....	Seclavín.	21.268	487	Idem.....	Sestao.
20 851	601	Córdoba.....	Iznajar.	21 269	488	Idem.....	Mallavia.
20 852	602	Idem.....	Almedinilla.	21.270	489	Idem.....	Baracaldo.
20 853	607 bis.	Idem.....	Córdoba.	21 271	490	Idem.....	Sestao.
20 858	471	Vizcaya.....	Rigoitia.	21.272	491	Idem.....	Idem.
20 863	477	Idem.....	Baracaldo.	21.273	492	Idem.....	Bilbao.
20 865	479	Idem.....	Valle de Hez de Arriba.	21.274	493	Idem.....	Idem.
20 869	826	Zaragoza.....	Zaragoza.	21.275	494	Idem.....	Baracaldo.
20 870	827	Idem.....	Sos.	21.277	496	Idem.....	Idem.
20 871	828	Idem.....	Zaragoza.	21.278	244	Avila.....	Chamartín.
20 873	830	Idem.....	Bagüés.	21.279	289	Baleares.....	Parreras.
20 874	831	Idem.....	Torrijo de la Cañada.	21 280	497	Vizcaya.....	Bilbao.
20 877	834	Idem.....	Calatayud.	21.281	390	Baleares.....	Alaró.
20 878	835	Idem.....	Santed.	21 283	106	Oviedo.....	Llanes.
20 883	607	Málaga.....	Manilva.	21.284	107	Idem.....	Prav a.
20 888	612	Idem.....	Valle de Abdalagis.	21.285	108	Idem.....	Llanes.
20 891	>	Madrid.....	Madrid.	21.286	109	Idem.....	Peñamollera.
20 943	563	Tarragona.....	Tarragona.	21 287	110	Idem.....	Gijón.
20 947	>	Madrid.....	Ciempozuelos.	21.288	111	Idem.....	Idem.
20 948	599	Granada.....	Jorairátar.	21.289	112	Idem.....	Idem.
20 949	600	Idem.....	Ugíjar.	21.290	113	Idem.....	Trubia.
20 954	605	Idem.....	Alhama Granada.	21.291	391	Baleares.....	Ataró.
20 955	606	Idem.....	Acoón Illora.	21.293	675	Huelva.....	Manzanilla.
20 958	537	Alicante.....	Gerga.	21.294	127	Málaga.....	Melilla.
20 959	533	Idem.....	Beniloba.	21 295	141	Idem.....	Antequera.
20 963	281	Ciudad Real...	Ballesteros de Calatrava.	21 296	217	Idem.....	Málaga.
20 968	709	Murcia.....	Murcia.	21 297	234	Idem.....	Idem.
20 969	710	Idem.....	Idem.	21 298	567	Tarragona.....	Tarragona.
20 970	711	Idem.....	Idem.	21 299	131	Pontevedra....	Vigo.
20 971	712	Idem.....	Idem.	21.300	255	Guipúzcoa.....	Irún.
20 982	250	Guipúzcoa.....	Gabiria.	21.301	256	Idem.....	Villarreal de Urrechua.
20 990	439	Gerona.....	Palafrugell.	21.302	1.573	Barcelona.....	Barcelona.
20 996	445	Lugo.....	Mendoñedo.	21.303	396	Albacete.....	Balazote.
21 000	674	Badajoz.....	Puebla de Alcocer.	21 304	397	Idem.....	Chinchilla.
21 004	663	Huelva.....	Cartaya.	21.306	399	Idem.....	Hellín.
21 005	795	Sevilla.....	Mairena de Aljarafe.	21.307	400	Idem.....	Chinchilla.
21 007	797	Idem.....	Utrera.	21.309	569	Tarragona.....	Pinel de Bray.
21 008	798	Idem.....	Albaida de Aljarafe.	21 310	570	Idem.....	Montblanch.
21 009	799	Idem.....	Fuentes de Andalucía.	21.311	256	Zamora.....	Manganeses de la Lam- preana.
21 014	804	Idem.....	Sevilla.				
21 015	805	Idem.....	El Rubio.	21.312	257	Idem.....	Pozo Antiguo.
21 021	842	Avila.....	Cabezas del Villar.	21 313	258	Idem.....	Ferreras de Arriba.
21 024	607	Granada.....	Guadix.	21 314	259	Idem.....	Villaseco.
21 024	123	Palencia.....	Villanueva de Henares.	21.315	260	Idem.....	Morales de Toro.
21 028	124	Idem.....	Mazuco.	21 317	262	Idem.....	Zamora.
21 036	125	Idem.....	Amusco.	21.318	263	Idem.....	Toro.
21 029	843	Valencia.....	Silla.	21.319	264	Idem.....	Samir de los Caños.
21.032	843	Idem.....	Prisión Celular de Valen- cia.	21.321	266	Idem.....	Galende de Sanabrios.
				21.322	267	Idem.....	Zamorá.
				21.323	268	Idem.....	Ferreras de Arriba.
21.034	850	Idem.....	Valencia.	21.325	627	Cáceres.....	Cáceres.
21.039	664	Huelva.....	El Cerro de Andévalo.	21.326	628	Idem.....	Brozas.
21 040	665	Idem.....	San Juan del Puerto.	21.327	629	Idem.....	El Gerdo.
21 065	662	Cádiz.....	Jerez de la Frontera.	21.328	630	Idem.....	Valencia de Alcántara.
21.072	600	Granada.....	Loja.	21.329	631	Idem.....	Valdeobispo.
21.132	324	Burgos.....	Condado de Treviño.	21.330	618	Granada.....	Chauchina.
21 133	325	Idem.....	Merindad de Cuesta Urría	21.331	614	Idem.....	Alhama de Granada.
21.211	718	Murcia.....	Cartagena.				

NÚMERO		RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		NÚMERO		RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS	
De la Dirección.	De la Delegación.	PROVINCIA	PUEBLO	De la Dirección.	De la Delegación.	PROVINCIA	PUEBLO
21.332	615	Granada.....	Granada.	21.397	727	Murcia.....	Cehegín.
21.333	676	Huelva.....	Vilalba del Alcor.	21.398	728	Idem.....	Idem.
21.334	677	Idem.....	Idem.	21.399	729	Idem.....	Lorca.
21.335	678	Idem.....	Villarrasa.	21.410	617	Granada.....	Albujuelas.
21.336	679	Idem.....	Cartagena.	21.420	712	Huesca.....	Sariñena.
21.337	1.574	Barcelona.....	Barcelona.	21.422	714	Idem.....	Huesca.
21.338	1.575	Idem.....	Sta. Perpetua de Moguda.	21.433	435	Gerona.....	Palafrugell.
21.340	1.577	Idem.....	Barcelona.	21.436	439	Idem.....	San Pablo de Seguríes.
21.341	196	Palencia.....	Osorno.	21.450	323	Lérida.....	Doncell.
21.342	223	Toledo.....	Villasequilla.	21.451	131	Huelva.....	San Juan del Puerto.
21.343	229	Idem.....	Castillo de Bayuela.	21.452	392	Baleares.....	Palma de Mallorca.
21.344	230	Idem.....	Tembleque.	21.459	840	Zaragoza.....	Azuara.
21.345	231	Idem.....	Santa Ana de Pusa.	21.463	844	Idem.....	Cariñena.
21.346	232	Idem.....	Toledo.	21.464	845	Idem.....	Novallas.
21.347	252	Valencia.....	Sinarcas.	21.465	846	Idem.....	Borja.
21.353	722	Murcia.....	Cieza.	21.466	847	Idem.....	Zaragoza.
21.255	447	Lugo.....	Riotorto.	21.467	848	Idem.....	Almonacid de la Sierra.
21.359	451	Idem.....	Vivero.	21.470	851	Idem.....	Zaragoza.
21.361	453	Idem.....	Villalba.	21.471	852	Idem.....	Nonaspe.
21.367	853	Valencia.....	Valencia.	21.472	810	Sevilla.....	Aznalcóllar.
21.373	855	Idem.....	Requena.	21.474	812	Idem.....	Idem.
21.375	857	Idem.....	Idem.	21.475	813	Idem.....	Brenes.
21.376	859	Idem.....	Sueca.	21.479	817	Idem.....	Sevilla.
21.377	860	Idem.....	Carcagente.	21.481	819	Idem.....	Ecija.
21.379	862	Idem.....	Sueca.	21.483	821	Idem.....	Sevilla.
21.380	863	Idem.....	Liria.	21.485	823	Idem.....	Montellano.
21.382	128	Segovia.....	Segovia.	21.486	824	Idem.....	Los Palacios.
21.384	690	Huelva.....	Huelva.	21.487	825	Idem.....	Lebrija.
21.389	543	Alicante.....	Teulada.	21.488	826	Idem.....	Sevilla.
21.394	724	Murcia.....	Cehegín.	21.493	831	Idem.....	Idem.
21.396	726	Idem.....	La Unión.	21.498	267	Guipúzcoa.....	Villafranca de Oria.

Madrid, 18 de Octubre de 1918.—El Director general, M. Díaz Gómez.

Dirección General de lo Contencioso del Estado.

Visto el expediente incoado por el Padre provincial de las Escuelas Pías en solicitud de que se declare exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas la fundación ó fideicomiso instituido por D. Manuel María Fernández Izquierdo:

Resultando que en escritura otorgada en 4 de Febrero de 1831 ante el Notario que fué de esta Corte D. José García Lastra, de la que está unido testimonio por el que lo es de la misma D. Antonio Turón, por sus albaceas testamentarias, en cumplimiento de lo por el mismo dispuesto en el testamento y Memoria bajo los que falleció, que también se transcriben en la escritura, erigieron la mencionada fundación ó obra pía, entregando con dicho objeto los bienes al llamado heredero fiduciario:

Resultando que á los bienes á los que habrían de aplicarse las rentas de los bienes que constituyen su capital, por el Padre provincial que fuere de las indicadas Escuelas en concepto de heredero fiduciario del causante, según se determinaba en dicha escritura, era, en primer término, el pago de las pensiones vitalicias que se expresaban, y el remanente, por mitad, entre los Colegios de San Fernando y San Antonio Abad, de las referidas Escuelas, para el socorro de los niños pobres que á ellas acudieran:

Resultando que en la propia escritura se consigna que han de consistir esos socorros en prendas de vestir, libros, medicinas, comestibles y sólo en casos de extrema necesidad en metálico, pudiendo seguir siendo protegidos después de salir del Colegio hasta que adquiriesen

un medio de vivir honrado, los que más se hubiesen distinguido por su aplicación y buena conducta, y siendo la primera condición para poder obtener socorros, ser de los más pobres de los que asistieren á dichos Colegios:

Resultando que á lo actuado está unida una copia simple, debidamente cotejada, del traslado de la Real orden dictada en 10 de Abril último por el Ministerio de la Gobernación, por la que se clasificó como de beneficencia particular á la fundación de que se trata; y una certificación que acredita el fallecimiento de las pensionistas designadas por el fundador con anterioridad á la creación del impuesto en cuestión:

Considerando que como consecuencia de ello, el único objeto en que se invierten los productos del capital de la fundación es en el socorro, en la forma expresada, de los niños pobres que concurrían á los referidos Colegios y en el de los que una vez fuera de ellos lo precisen hasta encontrar un medio honrado con que subvenir á sus necesidades:

Considerando que por razón de ese objeto tiene la fundación carácter de institución de beneficencia gratuita, al tener esa condición, á tenor de lo establecido en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, las que persiguen la satisfacción gratuita de las necesidades físicas ó intelectuales, finalidad única que al cumplirlo persigue la fundación:

Considerando que á esas instituciones las concede exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, de conformidad con lo prevenido en el artículo 4.º de la Ley de 29 de Diciembre de 1910 que lo creó, el Reglamento de 20 de Abril de 1911, en el número 9.º de su artículo 193, mediante la presentación

de documentos que aparecen unidos al expediente:

Considerando que á igual beneficio tendrá derecho después de publicada la Ley de 24 de Diciembre de 1912, vigente en la actualidad en la materia, dado que en ella se declaran exentos del impuesto en el apartado F de su artículo 1.º á los bienes que están directamente adscritos, sin interposición de personas, á la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo citado del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, siempre que en él se expresen los mismos bienes ó sus rentas, requisitos todos que se dan en los que forman el capital de la fundación, como lo demuestra lo anteriormente expuesto, y el estar limitada la misión del fiduciario á cumplir lo ordenado por el testador en lo concerniente á los socorros, y únicamente podrá disponer del capital cuando éstos, por imposibilidad, bien legal ó por desaparecer los expresados Colegios, no pudieran tener efecto, y aun en ese caso, como se establece en la escritura relacionada, bien fuese él ó las personas que se indicaran las que los adquiriesen, tendrán necesariamente que aplicarlos á objetos benéficos; y

Considerando que la concesión de exención no rehabilita los plazos fenecidos reglamentariamente con respecto á las cantidades satisfechas por el impuesto, según Real orden de 29 de Julio de 1916, y que por la de 21 de Octubre de 1913 se le ha atribuido competencia á este Centro directivo para resolver en esta clase de expedientes;

La Dirección General de lo Contencioso ha acordado declarar exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas á la fundación instituida en

esta Corte por D. Manuel Marín Fernández Izquierdo, pero sin derecho á devolución de las sumas por él ingresadas, si no se hubieran reclamado en tiempo.

Lo que comunico á usted, advirtiéndole que contra este acuerdo no procede otro recurso que el contencioso-administrativo, dentro del plazo de tres meses de ser notificado. Dios guarde á usted muchos años. Madrid, 8 de Octubre de 1918. El Director general, F. María.

Señor Padre provincial de las Escuelas Pías.

MINISTERIO DE FOMENTO

Negociado Central.

RECTIFICACIÓN

Habiéndose cometido una omisión en la plantilla del Cuerpo Auxiliar de Minas, publicada en la GACETA DE MADRID del día 5 del corriente, no incluyendo la gratificación de 500 pesetas á los 21 Auxiliares segundos, Oficiales terceros, que disfrutaban 2.500 pesetas en la actualidad, la plantilla con arreglo á la Ley de 22 de Julio último será:

Cuerpo Auxiliar de Minas.

Un Auxiliar mayor, Jefe de Administración de tercera, 10.000 pesetas.

Un ídem íd., Jefe de Negociado de primera, 8.000 pesetas.

Tres ídem íd., Jefes de Negociado de segunda, á 7.000, 21 pesetas.

Tres ídem íd., Jefes de Negociado de tercera, á 6.000, 18.000 pesetas.

Cuatro Auxiliares primeros, Oficiales primeros, á 5.000, 20.000 pesetas.

Diez Auxiliares primeros, Oficiales segundos, á 4.000, 40.000 pesetas.

Veintidós Auxiliares segundos, Oficiales terceros, á 3.000, 66.000 pesetas.

Gratificación de 500 pesetas para cada uno, 10.500.

Quince Auxiliares segundos, Oficiales terceros, á 3.000, 45.000 pesetas.

Total, 235.500 pesetas.

Madrid, 5 de Octubre de 1918.—El Jefe del Negociado Central, Interino, Arruchó.

Dirección General de Comercio, Industria y Trabajo.

COMUNICACIONES MARÍTIMAS

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada á este Minis-

terio por D. Eduardo Morales Díaz, representante de la Compañía de Vapores Cerrcos Interinsulares Canarias, concesionaria de los servicios de comunicaciones marítimas del Cuadro C, primer grupo, «Canarias» (Servicios interinsulares) anexo al artículo 17 de la Ley de 14 de Junio de 1909, en solicitud de que se den por reproducidas para 1919 las mismas tarifas de máxima percepción para el transporte de pasajeros y mercancías, que actualmentes rigen, ó sean las publicadas en la GACETA DE MADRID correspondiente al 7 de Febrero y aprobadas por Real orden de 18 de Abril últimos.

Vista la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 16 de Noviembre último, previniendo que las disposiciones generales que se publican en la GACETA DE MADRID, ya emanen de los diferentes Ministerios, ya de las Direcciones Generales, sea obligatorio su cumplimiento para todas las Autoridades que dependan de los respectivos Ministerios, sin necesidad de comunicárselas particularmente.

Visto el artículo 39 del Contrato celebrado por el Estado con dicha Compañía:

Considerando que con arreglo á este artículo el contratista debe someter anualmente á la aprobación del Ministerio de Fomento las tarifas que hayan de regir sus transportes de pasajeros y mercancías, las cuales no podrá modificar elevándolas, sin la previa autorización de dicho Ministerio;

Esta Dirección General ha acordado que se den por reproducidas las tarifas de referencia y que se abra una información pública para que en el plazo de treinta días, á partir de la inserción de esta orden en la GACETA DE MADRID, informen los Ministerios de Estado, Gobernación, Guerra y Marina, así como las Cámaras de Comercio y demás entidades que lo ostimen oportuno; entendiéndose, que si no lo verifican dentro del indicado plazo se les considerará conformes con la aprobación de las tarifas de que se trata.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID para conocimiento de los indicados Ministerios, Cámaras, demás entidades y del público en general.

Madrid, 18 de Octubre de 1918.—El Director general, V. Cantos.

Dirección General de Agricultura, Minas y Montes.

PERSONAL

Existiendo dos vacantes de Celador de tercera clase de Minas, con el haber anual de 1.500 pesetas, y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento aprobado por Real decreto de 23 de Enero de 1917;

Esta Dirección General ha resuelto anunciar el oportuno concurso para la provisión de las dos referidas vacantes entre Capataces ó Ayudantes facultativos de Minas.

Las instancias se presentarán dirigidas al Ministro de Fomento, en el plazo de treinta días, á contar desde el siguiente de la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos siguientes:

1.º Certificación del Registro Civil que acredite tener el concursante más de veintidós años y menos de treinta y cinco el día en que se publique esta convocatoria en la GACETA DE MADRID.

2.º Certificación de buena conducta y de hallarse en el pleno goce de los derechos civiles (certificación del Registro de Penados).

3.º Certificación médica que pruebe no tener deficiencia física ó enfermedad que impida al concursante el ejercicio del cargo de Celador.

4.º Certificación detallada de la hoja de estudios del interesado para obtener el título de Capataz (hoy Ayudante) facultativo de Minas, expedida por el Subdirector de la Escuela correspondiente.

5.º Diploma del título de Capataz ó Ayudante facultativo de Minas y fabricas metalúrgicas (ó testimonio notarial de él).

6.º Certificaciones de los Ingenieros Jefes de los Distritos en que hubieran desempeñado los solicitantes cargo de Director de Minas, con expresión del nombre de éstas, término municipal en que radiquen, número de obreros y fecha de la toma de posesión y cese de dicho cargo.

7.º Certificaciones legalizadas de los Directores de minas ó fabricas á cuyas órdenes haya ejercido el concursante funciones de Maquinista, Vigilante, Capataz, Jefe de servicio ó Maestro de hornos en explotaciones pertenecientes á la industria privada.

Madrid, 15 de Octubre de 1918.—El Director general, José María de Madariaga.